COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

PREDICTAMEN N°064-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población la iniciativa legislativa siguiente:

Proyecto de **Ley 7153/2020-CR**, presentado el Grupo Parlamentario "Unión por el Perú" a iniciativa de la Congresista HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ que propone el PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA COBERTURA DE UN SEGURO DE SALUD PÚBLICO PARA TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN EL RUBRO TAXI Y MOTOTAXI.

El presente predictamen **no fue aprobado** pasando al archivo con la dispensa del acta en la vigésima segunda sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el miércoles 30 de junio de 2021. Votaron a favor del archivo los señores congresistas, Omar Merino López, Yessy Nélida Fabian Díaz, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Absalón Montoya Guivin y Rubén Ramos Zapana.

En contra del Archivo, Jorge Luis Pérez Flores

En abstención: Tania Rosalía Rodas Malca y Vigo Gutiérrez Widman Napoleón

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Salud y Población.

Proyecto de Ley	Ingresó al área de trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
7153/2020-CR	18/02/2021	Salud y Población	.	18/02/2021

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley 7153/2020-CR, tiene por objeto promover la cobertura de un seguro de salud público sin costo, para todos los trabajadores independientes que realizan actividades en el rubro taxi y mototaxi, como parte del Seguro Integral de Salud (SIS).

II.- OPINIONES E INFORMACIÓN

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Salud y Población solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación.

Proyecto de Ley 7153/2020-CR		
Institución	**N° de oficio**	**F/ de recepción**
Ministerio de Salud	Oficio N° 1064-2020-2021-CSP/CR	24/02/21
Ministerio de Economía y Finanzas.	Oficio N° 1066-2020-2021-CSP/CR	24/02/21
Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 1067-2020-2021-CSP/CR	24/02/21
Ministerio de Justicia	Oficio N° 1068-2020-2021-CSP/CR	24/02/21
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 1069-2020-2021-CSP/CR	24/02/21

2.2 Opiniones recibidas

a) Opiniones ciudadanas

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Opiniones institucionales

Proyecto de Ley 7153/2020-CR		
Institución	**N° de oficio**	**Fecha de recepción**
Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° D00627-2021-MIMP-SG. Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DGFC-ECM	08/03/21

Se ha recibido la respuesta del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, en cuya manifestación se detallan las observaciones siguientes, entre otras:

El Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que este ministerio, tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como el grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial.

Por su parte, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad, es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de

la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos.

El Proyecto de Ley tiene por objeto promover la cobertura de un seguro de salud público sin costo, para todos los trabajadores independientes que realizan actividades en el rubro taxi y mototaxi, como parte del Seguro Integral de Salud (SIS). Consta de dos (2) artículos

Cabe señalar, que el proyecto de ley materia de análisis no está circunscrito a la población objetivo materia de este sector (mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o migrantes), sino a un colectivo de trabajadores que se desempeñan en un rubro específico, por lo que este proyecto de ley debe recibir opinión de los sectores competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de las materias que se pretenden regular, podemos señalar respecto a lo establecido en el artículo 1 de la propuesta, referido a la afiliación al Seguro integral de Salud (SIS) de los trabajadores del servicio de taxi y mototaxis que mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-20191 se autorizó a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, Seguro Integral de Salud (IAFAS – SIS) a afiliar independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud.

En ese sentido, la propuesta de incorporar al Seguro integral de Salud (SIS) a los trabajadores del servicio de taxi y mototaxi ya se encuentra regulada en el Decreto de Urgencia mencionado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- Ley nº 30504, Ley que autoriza al seguro integral de salud (SIS) para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.
- LEY Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 017-2019
- Decreto de Urgencia N° 046-2021

IV.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

Articulo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es promover la cobertura de un seguro de salud público sin costo, para todos los trabajadores independientes que realizan actividades en el rubro taxi y mototaxi, como parte del Seguro Integral de Salud (SIS).

En el Perú la edad la edad promedio de la población masculina es de 36 años y la edad promedio de la población femenina es de 34 años, esto indica que la población señalada está conformada relativamente por personas jóvenes en su mayoría, debido a que muchos de ellos al no contar todavía con estudios técnicos o superiores, encuentran a este oficio como una alternativa de trabajo.

Actualmente, un sector de trabajadores independientes dedicados al rubro taxi y mototaxi no cuenta con un seguro de salud para ellos y tampoco están afiliados a

empresas que se dedican a brindar este servicio, bajo condiciones diferentes, con un alto costo que les permite cubrirlo de manera privada.

En ese sentido, es necesario considerar la grave crisis económica que venimos atravesando, sumada a la pandemia (COVID-19) que viene afectando a miles de familia y considerando que los trabajadores independientes están expuestos como miles de ciudadanos a poder resultar contagiados o sufrir problemas de salud por el tipo de trabajo que realizan, en contacto directo con el público, muchas veces con un tiempo promedio de 1 2 o 14 horas diarias.

El Estado no puede dejar en abandono a este sector de trabajadores independientes que cumplen sacrificadamente determinados requisitos para poder laborar y superando exigencias locales de diversos ayuntamientos o autoridades locales; sin embargo, la salud es primordial para el desempeño de una labor en beneficio público. Tanto quien presta el servicio como el usuario deben cuidarse y en este caso, los trabajadores independientes deben ser protegidos por el Estado mediante el SIS, el cual también está en acceso a toda la población y en diversas modalidades, existiendo incluso gratuitos o a bajo costo.

El objetivo de esta propuesta legislativa es promover un seguro de salud para los conductores de moto taxis y taxis dedicados al transporte público, así como a sus derechohabientes, con la finalidad de otorgarles además de la atención a la salud, garantizar la protección en casos de desempleo, maternidad, accidentes, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida; sobre todo ahora que estamos en una emergencia sanitaria que durará por tiempo y por el propio contacto directo que tienen con sus pasajeros y durante las horas de trabajo.

V.- JUSTIFICACION DE LA NORMA.

Los conductores de vehículos moto taxis no cuentan con un seguro de salud que los proteja en ese derecho fundamental, teniendo en cuenta que realizan este trabajo durante más de 12 horas diarias al servicio de su comunidad en todo el Perú. Un trabajo de riesgo y contacto directo con la población que es necesario garantizar por un tema de salud y ahora que estamos en pleno rebrote del Covid 19 o segunda ola como lo definen algunos estudiosos y hay un aumento considerable de probables contagios, se hace necesaria la protección de salud; sobre todo de aquellos trabajadores independientes que exponen su salud a diario y sus ingresos son mínimos, sumados a la problemática económica y social que por ahora atraviesa nuestro país, es que se hace necesaria una norma con estas características democráticas y con respaldo universal y convencional.

Con la dación de la Ley Nº 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento DS Nº 004-2000-MTC se ordenó el transporte de pasajeros en vehículos menores; igualmente se reglamentó y exige determinadas condiciones administrativas para laborar, pero se descuida el tema de la salud que es vital y urgente, en estos momentos de emergencia sanitaria y dado que tienen ingresos mínimos, es necesaria una ayuda del Estado, en cumplimiento de uno de sus principales deberes referidos a la salud.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, sobre el derecho a la Salud establece (Articulo 7) "Todos tienen derecho a Ia protección de su salud, Ia del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Del mismo modo, Ia Ley N° 26842, Ley General de Salud que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisa el alcance de los derechos al acceso a la atención integral de Ia salud.

El artículo 68º del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica en su artículo 11 ° lo referido a la preservación de la salud y al bienestar, y en ese sentido detalla que "toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

En fecha 19 de mayo 2021 se aprobó el Decreto de Urgencia Nº 046-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER EL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud física y mental de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de aseguramiento en salud (PEAS)

El Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan, en el presente año fiscal, ampliar la cobertura universal en salud, de manera inmediata, con el objetivo de asegurar la protección de toda la población que enfrente algún evento negativo y no cuente con un seguro de salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Artículo 2.- Aseguramiento Universal en Salud para población con identificación.
…Afiliar a toda persona de nacionalidad peruana residente en el territorio nacional que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, **no cuente con ningún seguro de salud, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud.**

Por lo tanto, a la fecha los trabajadores independientes que realizan actividades en el rubro taxi y mototaxi están coberturados por el sistema integral de salud.

De igual manera en la opinión presentada por el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el Oficio N° D00627-2021-MIMP-SG.

Informe Técnico N° D000002-2021-MIMP-DGFC-ECM, de fecha 08 de marzo del 2021, en el párrafo final manifiesta:

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de las materias que se pretenden regular, podemos señalar respecto a lo establecido en el artículo 1 de la propuesta, referido a la afiliación al Seguro integral de Salud (SIS) de los trabajadores del servicio de taxi y mototaxis que mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-20191 se autorizó a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, Seguro Integral de Salud (IAFAS – SIS) a afiliar independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud.

En ese sentido, la propuesta de incorporar al Seguro integral de Salud (SIS) a los trabajadores del servicio de taxi y mototaxi ya se encuentra regulada en el Decreto de Urgencia mencionado.

Por consiguiente de acuerdo al análisis efectuado el proyecto de ley N° **7153/2020-CR QUE PROMUEVE LA COBERTURA DE UN SEGURO DE SALUD PÚBLICO PARA TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN EL RUBRO TAXI Y MOTOTAXI, estaría sobre legislado al considerar que el D.U N° 046-2021, garantiza el acceso al seguro integral de salud de manera universal a todos los ciudadanos independiente de la clasificación socioeconómica con la finalidad d garantizar la protección del derecho a la salud, como se ha detallado y expuesto líneas arriba.**

Sin embargo, el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre 2021 por lo tanto, es imperante realizar los presupuestos necesarios para que esta vigencia se amplié por lo menos hasta determinar el fin de esta pandemia, que será tratado y analizado en otro proyecto de ley.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley no contraviene ninguna norma de orden constitucional, al contrario, busca cautelar el derecho de toda persona a la salud y el respeto de su dignidad, amparado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

De igual forma, el mandato que tiene el Estado de determinar la política nacional de salud, normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud, contemplado en el artículo 9 de la norma fundamental.

De otro lado, consideramos que el proyecto de ley que se propone facilitará la labor del Poder Ejecutivo, a razón que le permitirá adoptar acciones necesarias en relación a la atención de la salud de la población a nivel Nacional.

VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, de aprobarse incorporará al sistema de seguridad social a los trabajadores dedicados al transporte público en la ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

IX. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El ordenamiento jurídico se adecuará a las nuevas disposiciones de la Constitución que el Congreso decida aprobar. El presente Proyecto de Ley fortalece la Modernización de la Seguridad Social del Perú en el marco de la Ley Nº 26790 y protege derechos fundamentales de trabajadores independientes que tienen expuesta su salud por el trabajo que desempeñan de manera permanente y ahora en medio de una emergencia sanitaria.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7153/2020-CR, , en tanto que el proyecto de estaría sobre legislado por contar con el Decreto de Urgencia N° 046-2021, que **garantiza el acceso al seguro integral de salud de manera universal a todos los ciudadanos independiente de la clasificación socioeconómica con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud.**

Dese cuenta,

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 30 de junio 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2021 12:30:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ OMAR FIR 31024773 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2021 18:41:50-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/07/2021 09:56:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2021 11:25:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CESPEDES CARDENAS DE VELASQUEZ Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2021 14:07:13-0500

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/07/2021 09:55:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/07/2021 11:50:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/07/2021 08:09:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/07/2021 00:44:22-0500